

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

de esta provincia,

Número 450.

Subasta del boletin oficial de la provincia de Soria.

Debiendo sacarse á subasta la contrata del boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia en todo el año próximo de 1842, en conformidad de lo prevenido en Real orden de 4 de Abril del año anterior, espedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, é inserta en la Gaceta de Madrid de 8 del mismo, n. 1979, he creído oportuno fijar desde luego las condiciones sobre que ha de hacerse, para que los licitadores puedan tener la anticipada noticia, necesaria á presentar sus proposiciones hasta el dia 14 de Noviembre próximo, en pliegos cerrados que dirigirá con cubierta y nota separada que indique el contenido, á este Gobierno político, ó que depositarán en la caja con buzón colocada en la portería del mismo, adonde tambien se echarán los que se remitieren por el correo, para á su tiempo proceder á lo que prefijan los artículos 3.º y siguientes de dicha Real orden.

Pliego de condiciones para la contrata del boletin de la provincia de Soria, por el año comun próximo venidero de 1842.

1.º El boletin se publicará en la capital de la provincia tres veces á la semana, en los dias lunes, miércoles y viernes, admitiendo por regla general los originales de él hasta las 12 de la víspera del en que haya de repartirse, á no ser los extraordinarios del Gobierno, que se publicarán á cualquiera hora si así se previniese por el Gefe político.

Bajo el epígrafe de "Artículo de oficio" se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos, circulares, modelos, providencias y anuncios de cualquiera autoridad que se remitieren á la redaccion del periódico por conducto del Gefe po-

lítico, pues no se dará cabida en sus columnas á ninguna comunicacion careciendo de este requisito, á escepcion de las que dirigieren los Capitanes generales.

2.º El tamaño del boletin ha de ser de á pliego comun, tirado en buen papel y de lectura pequeña pero legible; debiendo los empresarios acompañar una muestra con las propuestas que hicieren.

3.º Cuando hubiere de publicarse alguna orden, reglamento ó modelo que no cupieren en el boletin ordinario, ni aun en letra de entregos ó de breviario, se aumentará á costa de la redaccion el pliego ó pliegos necesarios para que la insercion no se interrumpa, si el Gefe político la creyere urgente. Las inserciones correspondientes á asuntos de Amortizacion, se harán con arreglo á la Real orden de 8 de Julio de 1838, gratuitamente, si tuvieren cabida en el boletin ordinario, y á costa de aquellas oficinas si ocasionaren suplementos ó aumento de pliegos.

4.º Tambien se dará por boletin extraordinario, de cargo de la redaccion, todo género de inserciones de oficio, ya emanen del Gobierno ó del Gefe político, que por su interes, á juicio del mismo Sr. Gefe, exigieren ser circuladas sin demora.

5.º En el último boletin de cada mes se insertará precisamente, aunque sea en suplemento, el indice de las Reales órdenes, circulares y demas que en todo él se hayan publicado; y al fin del año otro general segun el modelo que se pase á la redaccion por la Secretaría del Gobierno político.

6.º Siempre que el boletin lo permita, se publicarán bajo epígrafe de "Parte no oficial" artículos de literatura, artes, agricultura é industria, noticias favorables á la causa pública, precios de granos en los mercados de la provincia y acontecimientos interesantes de ella. El Gobierno político facilitará los originales á la redaccion.

7.º Los avisos de los ayuntamientos de la provincia que pagan el boletin, se insertarán gratuitamente, y á precio convencional los de los particulares.

8.^a Todas las Reales órdenes y demas inserciones oficiales llevarán una numeracion correlativa, y ademas contendrán en la cabeza de cada una y en letra bastardilla, un breve extracto de su contenido, que estamparán en los originales las oficinas de donde procedan.

9.^a Conforme a Reales órdenes vigentes y nota del actual editor del boletin, son 490 los ayuntamientos suscritos al mismo, y á quien ha de remitir sus números la redaccion todos los correos, con faja, bajo su responsabilidad.

10. El empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones segun el que resultare de la subasta. El pago lo verificarán los Ayuntamientos en la oficina de la redaccion, y á los morosos les compelerá á hacerlo el Gobierno político.

11. El empresario será obligado á tirar tantos números cuantos le exija cualquier autoridad superior de la provincia, siempre que lo sea con la anticipacion al menos de cuatro horas, y al precio de 8 mrs.

12. El rematante del boletin deberá otorgar escritura de fianza, en cantidad de una tercera parte del importe de las suscripciones de los ayuntamientos, que quedará responsable al cumplimiento del pliego de condiciones en el todo y cada una de sus partes.

13. Los gastos de remate y escritura de fianza serán de cargo del contratista en cuyo favor quedare la subasta.

14. El empresario se sujeta á la decision única

del Gobierno, con exclusion de los Tribunales de Justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y se hará de ello mencion especial en la escritura de adjudicacion.

15. Las proposiciones para la contrata serán marcando el precio de cada ejemplar del boletin ó el importe de cada suscripcion obligatoria por un año, y no por un precio alzado. Soria 18 de Octubre de 1841. — Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de esta provincia.

Número 451.

La recaudacion del tercer trimestre de contribuciones del presente año vencido en 30 de Setiembre último es cada dia mas urgente para cubrir las perentorias atenciones del Estado.

En este supuesto, y aunque creia escusado hacer nuevos recuerdos á las Justicias y Ayuntamientos, en virtud de lo que les manifesté en mi circular de 2 del espresado mes, inserta en el boletin oficial número 107, la indiferencia con que la mayor parte han mirado aquella escitacion, me obliga á prevenirles por última vez, que los que no hayan puesto en Tesorería sus respectivos adeudos de contribuciones corrientes y atrasadas por todos conceptos hasta el dia 26 del corriente, sufriran infaliblemente los efectos del apremio, que no levantaré por pretesto alguno, bien á pesar mio. Soria 17 de Octubre de 1841. — Manuel de Villaverde.

Diputacion provincial de Soria.

Continúa el repartimiento de trescientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete rs. vn. que hace la Diputacion provincial entre los pueblos de su comprension con destino á la dotacion del Culto y Clero por las bases que se adoptaron para la contribucion extraordinaria de ciento ochenta millones, con arreglo á lo prevenido en los artículos 10 y 11 de la ley de 14 de Agosto último: en la que son comprendidos con todos los contribuyentes á las demas cargas del Estado los que perciben sueldo del Tesoro público, segun lo dispuesto en el artículo 2.^o de la propia ley, inserto en el número anterior.

CUPOS.

	<i>Territorial y pecuaria.</i>		<i>Industrial y comercial.</i>		<i>Totales.</i>	
Matanza,	540	4	61	30	602	
Matute de Almazan,	201	26	65	6	266	32
Matute de Tera,	88	26	6	18	95	10
Mazalvete,	322	28	34	8	357	2
Mazateron,	1159	20	154	28	1314	14
Medinaceli y sus barrios,	2085	4	600	24	2685	28
Mercadera (a),	114	10	8	6	122	16
Mezquetillas,	807	4	16	10	823	14
Miñana,	369	30	97	28	467	24
Miño de Medinaceli,	672	22	11	14	684	2
Miño de S. Esteban,	435	4	24	16	459	20
Miñosa,	100	30	4	30	105	26
Miranda de Duero,	134	18	13		147	18
Modamio,	336	10	24	16	360	26
Milana (la),	53	26	3	8	57	
Molinos de Duero,	386		285	10	671	10
Molinos de Razon,	121		32	20	153	20

Momblona.	538	4	463	701	4
Monasterio.	336	10	16	352	20
Monteagudo.	1946	16	489	2435	20
Montejo de Liceras	956	14	30	986	18
Montenegro de Agreda,	134	18	16	150	28
Montenegro de Cameros,	3122	8	231	3353	22
Montuenga y Aguilar.	1543		9	1552	26
Moñux.	322	28	9	332	20
Morales.	235	14	48	284	10
Morcuera (la),	913	14	34	947	22
Morón y Señuelas.	2683	24	489	3172	28
Mosarejos,	168	4	16	184	14
Muedra (la),	403	20	203	607	12
Muela (la),	269		17	286	30
Muriel de la Fuente	181	20	32	214	6
Muriel Viejo,	286	18	48	335	14
Muro de Agreda,	538	4	68	606	18
Nafria la Llana,	269		32	301	20
Narros,	941	22	40	982	14
Navalcaballo,	282	16	40	323	8
Navaleno.	739	30	326	1065	30
Navapalos.	148		8	156	6
Neguillas,	235	14	16	251	24
Nepas,	579		89	668	24
Nieva y Calderuela.	243	16	16	259	26
Nódalo,	302	22	32	335	8
Nograles,	242	4	19	261	22
Nolay.	430	16	39	469	20
Nomparedes.	302	22	24	327	4
Noviales,	518	16	4	522	16
Noviereas,	2469	16	643	3113	12
Obérago.	440	18		440	18
Ocenilla,	390		48	438	30
Ojuel.	168	4	8	176	10
Olmeda,	67	8	8	75	14
Olmillos.	578	14	22	600	14
Olvega.	3513	4	407	3920	24
Omeñaca,	174	28	11	186	8
Oncala.	941	22	97	1039	16
Ontalvilla de Almazan,	702	30	48	751	26
Ontalvilla de Arciel.	100	30	8	109	2
Osma,	1485	4	326	1811	4
Osona,	369	30	48	418	26
Osonilla,	121		32	153	20
Oteruelos.	161	14	32	194	
Paones,	403	20	48	452	16
Pedraza.	134	18	9	144	10
Paredes-Royas.	201	26	48	250	22
Pedrajas y Molino de la Al- dehuela,	269		130	399	14
Pedraja de S. Esteban,	409		32	441	20
Pedro de Caracena.	336	10	44	380	10
Peñalba de S. Esteban.	545	16	38	583	26
Peñalcázar.	356	16	97	454	10
Peralejo.	188	10	20	208	22
Perera (la).	336	16	40	377	8
Perdices,	150	2	16	166	12
Peroniel,	807	6	81	888	24
Pinilla del Campo.	201	26	24	226	8
Pinilla de Caradueña,	114	10	6	120	28
Pinilla del Olmo,	815	6	13	828	6
Piquera,	1257	26	40	1298	18

Poveda y Barrios,	824	20	195	20	1020	6
Portelarból,	148		8	6	156	6
Porteñubio,	215	8	16	10	231	18
Portillo,	235	14	16	10	251	24
Povar,	941	22	81	18	1023	6
Pozalmuro,	1057	10	228	6	1285	16
Pozuelo,	201	26	13		214	26
Puebla de Eca,	916	14	163		1079	14
Quintanas Rubias de abajo,	270	14	18	26	289	6
Quintanas Rubias de arriba,	470	28	47	8	518	2
Quintanas de Gormáz,	807	6	65	6	872	12
Quintanilla de Nuño Pedro,	134	18	20	12	154	30
Quintanilla de Tres Barrios,	300	22	22		322	22
Quintana Redonda,	336	10	89	24	426	
Quiñonera,	201	26	40	26	242	18
Rabanera del Campo,	235	14	29	12	264	26
Rábanos y granja de Simova,	605	12	48	30	654	8
Radona,	874	14	39	4	913	18
Rebollar,	373	10	40	26	414	2
Rebollo,	235	14	73	10	308	24
Rebollosa de los Escuderos,	207	6	13		220	6
Rebollosa de Pedro,	320	4	29	12	349	16
Recuerda,	1107	26	101	30	1209	22
Rejas de S. Esteban,	1440		65	6	1505	6
Rello,	403	20	44	28	448	14
Renieblas,	509	28	73	18	583	4
Retortillo,	1451	16	94	18	1546	
Revilla de Calatañazor,	484	10	28	18	512	28
Reznos,	679	24	260	28	940	18
Rioseco,	672	20	65	6	737	26
Riba de Escalote,	336	10	85	20	421	30
Ribarroya,	255	20	31		286	20
Roliamenta,	255	20	48	30	304	16
Románillos de Medina,	1109	26	57	28	1167	20
Rubia (ta),	168	4	32	20	200	24
Sagides,	369	30	9	26	379	22
Sayona,	242	4			242	4
Salduero,	336	10	228	6	564	16
S. Andrés de Soria,	699	16	89	22	789	4
S. Esteban de Gormáz,	3915	12	169	18	4084	30
S. Felices,	470	28	130	14	602	8
S. Gregorio, granja,	100	30	89	22	190	18
S. Leonardo y Arganza,	1359	12	366	26	1726	4
Sta. Maria de las Hoyas y Muñecas,	815	30	244	18	1060	14
Sta. Maria de Huerta,	336	10	200	16	536	26
Sta. Maria del Prado,	242	26	24	16	267	8
S. Pedro Manrique,	2690	16	644		3334	16
Santiuste,	266	22	19	18	286	6
Sauquillo Alcázar,	242	14	32	20	275	
Sauquillo Boñices,	255	4	20	12	275	16
Sauquillo del Campo,	323	20	9	26	333	12
Sauquillo de Medina,	403	20	8	6	411	26
Segoviela,	80	24	6	18	87	8
Sepúlveda,	100	30	32	20	133	16
Seron,	1879	8	570	20	2449	28
Seca (la) de Fuentepinilla,	336	10	16	10	352	20
Soliedra,	309	14	44	28	354	8
Somaen,	538	4	26	30	565	
Soria,	6712	24	17933	30	24646	20
Sotillo de Tera,	739	30	146	24	886	20
Sotillo de Caracena y Ntra. Sra. de Tiermes,	157	12	11	14	168	26
Sotos de S. Esteban,	336	10	29	12	365	22
Sotos del Burgo,	726	14	65	8	791	20
Suellacabras,	739	30	81	18	821	14
Armejún,			19	18	19	18
Bea,			65	6	65	6
Peñazcurna,			4	30	4	30
Valdemoro,	949	26			949	26
Villarijo,			32	20	32	20
Castillejo,			35	28	35	28
Matasejún,			9	26	9	26
Sarnago,			104	12	104	12
Valdelavilla,			24	16	24	16
Valdenegrillos,			9	26	9	26
Valdeprado,	1820	26			1820	26
Vallejo (el),			14	22	14	22
			203	26	203	26
			13		13	

Sesmo de Bsa. Sesmo de Car. rascas.

(Se continuará.)